

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Febrero de 1919.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.

CIRCULAR NÚM. 506.

Siendo numerosas las solicitudes para ingreso en el Cuerpo de Seguridad, que hay pendientes de examen en la Direccion general, se hace público para conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar este particular, que según me participa dicho Centro Directivo, ha terminado el plazo para la presentacion de instancias al efecto indicado.

Valladolid 15 de Febrero de 1919.

El Gobernador,

LEOPOLDO SORTINAS.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

SEÑOR: La más sabia legislación en materia de Sanidad re-

sultaría en la práctica sin utilidad real, si no fuera apoyada en una acertada organización del personal encargado de inspeccionar los servicios establecidos y de hacer cumplir las disposiciones dictadas.

Este personal, á semejanza de lo establecido en los países donde más cuidadosos de la salud pública han sido los Gobiernos, consta en el nuestro de los funcionarios de Sanidad Exterior é Interior, de los que pertenecen á los Institutos de Higiene y Hospitales, y de los de otras instituciones análogas creadas en este Ministerio con el objeto de aplicar los preceptos de la profilaxis moderna mejor encaminados á disminuir la morbosidad y mortalidad excesiva de nuestro pueblo.

No sería exagerado decir que el Cuerpo de Sanidad Exterior, de antigua creacion, consolidado por la Ley de Sanidad de 1855 y sus Reglamentos posteriores, ha llegado á un estado que no exige por ahora más que aquellas reformas que con el tiempo se crean convenientes para adaptarlo á la evolucion de la higiene internacional. En cambio, el Cuerpo de Sanidad Interior, encargado principalmente de una mision inspectora indispensable en lo que respecto á la salud pública se refiere, no tiene aún la amplitud necesaria para realizar sus fines. En todos los órdenes de la Administración pública la inspeccion

de un servicio es órgano sin el cual la accion de los Gobiernos carecería de toda la eficacia que exige la completa ejecucion de sus disposiciones y medidas. Así se ha comprendido en todos los países y así debe entenderse que ha de ser en el nuestro, tan desprovisto, hasta hace poco, de instrumento sanitario de tal importancia y que, organizado como está, aun requiere mejoras que le den mayor solidez y le hagan de mayor utilidad. Por eso, y con objeto de acometer algo que inicie el camino en ese sentido, se amplía la inspeccion sanitaria interior, incorporando á los Inspectores provinciales existentes, como colaboradores y auxiliares, los Inspectores de Sanidad del Campo, Cuerpo suprimido por el Ministerio de Fomento como de mejor y más eficaz acomodo y utilidad en el de Gobernación; y se nombran Inspectores de distrito, para cuya gratificacion se ha llevado al mismo presupuesto del ramo la cantidad necesaria, encomendando esta funcion á los actuales Subdelegados de Sanidad, ocupa los hasta ahora más bien en atenciones oficiales de otra índole. No cree, por eso, el Ministro que suscribe, que debe abandonarse el propósito de hallar en breve una solucion que permita utilizar como Inspectores Municipales á los Médicos titulares, aumentando la importancia de su funcion sanitaria, asegurando el pago de sus haberes, pendiente

en muchos casos de los azares de una posicion insostenible y en ocasiones poco decorosa, y llevando de este modo el servicio de inspeccion al limite extremo que puede alcanzar en el país.

De nada serviría, sin embargo, los mejores propósitos y las más acertadas disposiciones sanitarias si los Inspectores todos encargados de la vigilancia de su cumplimiento no estuviesen investidos de la autoridad indispensable para hacerse respetar y á ese fin es preciso que gocen de facultades que permitan la rápida realizacion de sus providencias. Sin esto no sería posible conseguir que el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en España llegara al término deseable. Aun no siendo todo lo necesario lo dispuesto á tal fin por este Real decreto, ya que son precisas para llegar á mayor alcance reformas que solo por una ley pueden dictarse, seguramente se lograrán con ello mayores facilidades en la funcion de los Inspectores. Con todo esto y con la incorporacion definitiva á la Administracion Sanitaria Central del personal del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, creanto un Cuerpo especializado en el diagnóstico rápido de las enfermedades transmisibles y en su posible profilaxis, que comprenderá el personal del citado Instituto, el de los Institutos regionales y el de los Hospitales anejos; con la transformacion tambien, de la Sanidad Central

de este Ministerio que da al servicio más carácter técnico que burocrático, se habrá completado lo que parece ser más indispensable por el momento para la mejor organización sanitaria del país.

Compréndese que esto no es bastante, pero es algo cuya eficacia han de asegurar, no sólo el propósito del Gobierno de llevarlo á la práctica, sino el celo de los funcionarios sanitarios y la buena voluntad de todos los Médicos que aun no siendo funcionarios, colaborarán con esto en la obra común.

En virtud de las consideraciones que quedan expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid á 31 de Enero de 1919.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Amalio Gimeno.

REAL DECRETO.

Artículo 1.º La organización sanitaria de este Ministerio se compondrá:

1.º Del Inspector general de Sanidad.

2.º De los Subinspectores de Institutos de Higiene y demás instituciones sanitarias; de Sanidad Interior y de Sanidad Exterior, pertenecientes á los Cuerpos respectivos.

3.º De los Cuerpos de Sanidad Interior y Exterior ó Institutos de Higiene.

Artículo 2.º Los Subinspectores de Sanidad serán Jefes de los Cuerpos respectivos y de las Secciones correspondientes del Ministerio y despacharán directamente con el Inspector general.

En las ausencias del Inspector general cada Subinspector despachará con el Ministro los asuntos correspondientes á su Sección y resolverá y firmará los que sean de competencia del Inspector general.

Serán Vocales natos del Real Consejo de Sanidad y formarán parte de la Comisión permanente, desempeñando el más antiguo la función de Secretario de Actas del pleno y ejerciendo cada cual la Secretaría de su Sección correspondiente dentro del Consejo. A este efecto las Secciones del Consejo se refundirán en tres, correspondiendo á las tres Subinspecciones que se crean.

Artículo 3.º Los servicios de la Administración Central serán organizados con carácter prefe-

rentemente técnico sobre la base de su división en tres Secciones diferentes. Una de Institutos de Higiene y demás Instituciones sanitarias; otra de Sanidad Interior y otra de Sanidad Exterior, de las que serán Jefes los respectivos Subinspectores que se nombren á las inmediatas órdenes del Inspector general. Cada Sección será dividida á su vez en los Negociados que hagan falta, estando al frente de cada uno el personal técnico y administrativo que sea preciso. Un Reglamento de régimen interior señalará las normas del funcionamiento de esta oficina Central de Sanidad.

Art. 4.º El Cuerpo de Sanidad Exterior estará constituido del modo que marque el Reglamento para la defensa sanitaria de puertos y fronteras y en armonía con los Convenios sanitarios internacionales.

Art. 5.º El Cuerpo de Institutos de Higiene estará formado por el personal del Instituto Nacional de Alfonso XIII y el de los regionales que se creen, teniendo las funciones que se les señalen.

El personal de dichos Institutos ingresará por oposición en que se tengan en cuenta al mismo tiempo los méritos y servicios de los opositores, los que deberán presentar certificación de la necesaria preparación sanitaria expedida por el Instituto Nacional de Higiene. Cuantas plazas queden vacantes en los Institutos de Higiene serán provistas en primer término por concurso-oposición entre todo el personal de los Institutos de Higiene, y solamente cuando quedaran desiertas en estos concursos serán anunciadas á oposición libre.

Los concursos oposición para proveer las plazas de los Institutos Nacional y Regionales, tendrán lugar en Madrid, según se determine en su Reglamento correspondiente.

Art. 6.º El Cuerpo de Sanidad Interior estará formado por los Inspectores provinciales de Sanidad, auxiliados por los de Sanidad del Campo, según se precise en el oportuno Reglamento, y por los Inspectores de Sanidad de distrito.

En cada provincia habrá un Inspector provincial de Sanidad y uno regional en el Campo de Gibraltar, á cuyo cargo estarán los servicios de Sanidad é Higiene pública correspondientes á la circunscripción y cuyos deberes y atribuciones serán los que se se-

ñalen en los Reglamentos y demás disposiciones vigentes en la materia. Gozarán de las retribuciones asignadas en los presupuestos generales del Estado.

Los actuales Subdelegados de Medicina se transformarán en Inspectores de Sanidad de distrito ó partido judicial y tendrán por funciones propias, á más de las que desempeñan actualmente, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, la de informar á los Inspectores provinciales de cuantas novedades ocurran relacionadas con la salud pública y las de tomar por sí las medidas que sean necesarias para impedir la propagación de las enfermedades contagiosas dentro del partido á que correspondan. Dependerán inmediatamente de los Inspectores provinciales.

Como el Inspector de distrito debe ser un técnico especializado en la materia sanitaria, ingresará en lo sucesivo por oposición, respetándose en sus cargos á los que existen actualmente, siempre que desempeñen los mismos en propiedad y hayan sido nombrados con todas las exigencias de la ley.

Los Inspectores de distrito, en cuanto formen parte de la Sanidad Central, serán pagados por el Estado, y á este fin el Gobierno propondrá á las Cortes el crédito correspondiente en los próximos presupuestos generales.

Para poder gozar los actuales Subdelegados de la retribución consignada para este fin en los presupuestos del Estado, tendrán necesidad de someterse á una prueba de aptitud sobre materias de epidemiología y legislación sanitaria en la forma que se señale en el Reglamento correspondiente.

Art. 7.º Sin perjuicio de lo prevenido en las leyes Provincial y Municipal, las facultades que con arreglo á las disposiciones vigentes corresponden al Ministerio de la Gobernación se entenderán permanentemente delegadas en el Inspector general, Subinspectores generales, Inspectores provinciales é Inspectores de distrito, los que procederán por sí dentro del límite de su peculiar jurisdicción, aunque sometidos en el ejercicio de sus funciones á la necesaria subordinación jerárquica.

Entre las facultades de estos funcionarios estará la de hacer efectiva la sanción que den lugar las infracciones de las dispo-

siciones vigentes en materia de Sanidad.

Todo recurso que contra providencias de los Inspectores sanitarios interpongan los que se crean perjudicados por ellas, serán elevados directamente á la Autoridad sanitaria superior y, en último término, á la Inspección General de Sanidad, para su resolución definitiva.

No se admitirá ningún recurso sin antes haber hecho efectiva sanción á que diera lugar la falta sanitaria.

El Ministerio de la Gobernación fiscalizará en todo momento el uso que de dicha delegación hagan los funcionarios de Sanidad, procediendo contra ellos en caso de falta ó extralimitación.

Las resistencias que se susciten para la obediencia y cumplimiento de las resoluciones emanadas de los Inspectores serán contrarrestadas por las Autoridades gubernativas y sus Agentes como si de una manera directa proviniera de ellas el mandato.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—Ministro de la Gobernación, **Amalio Gimeno.**

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTO

REAL ORDEN NUM. 66.

Excmo. Sr.: Para evitar erróneas interpretaciones, que al parecer se han producido, atribuyendo carácter de generalidad á las Reales órdenes dictadas últimamente por este Ministerio acerca de la exportación de miel de abeja, yerros, alpiste, cacahuete, alverjones, vaza y lentejas, debo significar á V. E. que dichas Reales disposiciones constituyen tan sólo la declaración oficial del sobrante disponible de los citados artículos que previene el artículo 1.º del Real decreto de 16 de Enero último, declaración que ha de preceder á la autorización de exportación de las mercancías á que sucesivamente se vayan aplicando las normas que establece el citado Real decreto, según el cual habrá de acordarse aquélla, en cada caso, por el Gobierno en virtud de obligaciones nacidas de los convenios comerciales, por pactos de reciprocidad internacionales, ó á favor de Asociaciones de productores á nombre de sus socios y para mercancías directamente producidas por éstos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva interesar de la Direccion general de Aduanas se abstenga de otorgar autorizaciones de exportacion con cargo á las citadas Reales órdenes sin que previamente hayan recaído los correspondientes acuerdos del Gobierno, que habrá de transmitirle este Ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1919.—Argente.—Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta del 15 de Febrero de 1919).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 181.

Seccion provincial de Pósitos.

Providencia.

Imputado por esta Jefatura y aprobado por la Delegacion Regia el Contingente que á los Pósitos de la Seccion corresponde satisfacer á la misma, por el movimiento habido en sus capitales en el año de 1918, á continuacion se relaciona lo que á cada uno corresponde pagar; y se hace público, á fin de en el plazo de quince dias, á contar del de la insercion de la presente, puedan formular sus Administradores las reclamaciones que consilieren pertinentes, previniéndoles que transcurrido el mismo, se declarará reconocido el Contingente fijado y no se admitirá ninguna de aquellas.

Nombre de los Pósitos.	Pesetas.
Adalia	148'55
Aguasal	100'30
Aguilar de Campos	2'65
Almanara	25'25
Amusquillo	95'75
Bahabon	133
Beccilla de Valderaduey	71'70
Bercero	90'10
Bobadilla del Campo	93'05
Bustillo de Chaves	86'75
Campaspero	96'25
Camporredondo	35'85
Canalejas de Peñafiel	213
Casasola de Arion	192
Castrejon	130'50
Castrillo de Duero	63'50
Castroverde de Cerrato	138'60
Ceinos de Campos	79'05
Cigales	266'50
Cogeces de Iscar	83'35
Cogeces del Monte	92'45
Corrales de Duero	14'05
Cuenca de Campos	154'50
Encinas de Esgueva	96'25
Fombellida	181'95
Fompedraza	74'65
Fontihoyuelo	80'75
Fresno el Viejo	661'25
Fuente el Sol	44

Nombre de los Pósitos.	Pesetas
Fuente Olmedo	71
Gallegos de Hornija	68'60
Geria	88'20
Gomeznario	99
Herrin de Campos	343'60
Laguna de Duero	87'20
Langayo	45'05
Lomoviejo	83'75
Manzanillo	39
Matapozuelos	128
Mayorga de Campos	14'45
Medina de Rioseco	83'20
Megeces	64'75
Melgar de abajo	31
Melgar de arriba	144'25
Monasterio de Vega	97'60
Montealegre de Campos	55'80
Montemayor de la Pililla	238'40
Mucientes	112'70
Muriel	84'90
Palazuelo de Vedija	103'50
Pedrajas de S. Esteban	232'25
Peñafiel	120'35
Peñaflor de Hornija	16'85
Pesquera de Duero	166'35
Piña de Esgueva	54'75
Piñel de abajo	113'50
Piñel de arriba	57'50
Pobladura de Sotiedra	97
Portillo	122'75
Pozuelo de la Orden	57
Puras	141
Quintanilla de abajo	34'25
Quintanilla de arriba	79'25
Quintanilla de Trigueros	36'80
Rábano	92'65
Ramiro	237
Roales	88
Robladillo	44
Saelices de Mayorga	68'20
San Martin de Valvení	61'85
San Miguel del Arroyo	3'10
San Miguel del Pino	81'35
San Pablo de la Moraleja	93
San Pelayo	72'75
San Salvador	71'25
Santiago del Arroyo	29'55
Santibañez de Valcorba	86'45
Santovenia de Pisuerga	44
San Vicente del Palacio	100
Simancas	152'90
Tiedra	367
Torre de Esgueva	105'90
Torre de Peñafiel	175
Torrescárcela	80'50
Tordesillas	140'50
Traspinedo	22'85
Trigueros del Valle	68'40
La Union de Campos	65'10
Valdearcos de la Vega	54'05
Valdestillas	79'50
Valdunquillo	61'50
Valladolid	2'50
Vega de Ruiponce	502'55
Vega de Valdetroneo	121'80
Viloria del Henar	58'50
Villacarralon	100'25
Villacid de Campos	69'65
Villalar	93'65
Villalba de los Alcores	184'85
Villalba de la Loma	157
Villamuriel de Campos	137'80
Villan de Tordesillas	83'15
Villanueva de la Condesa	73'10
Villavellid	127'75
Villavieja del Cerro	115'40
TOTAL	11210'15

Valladolid 14 de Febrero de 1919.
El Jefe de la Seccion, Isaac Aguado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 507.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO

Acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento enajenar, mediante subasta pública, un solar situado en el accesorio de la casa número 12 de la calle de Pi y Margall ó sea en la proyectada sobre el cauce macizado del Esgueva (ramal Sur); de conformidad á lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto ó Instruccion de 24 de Enero de 1905, para la contratacion de servicios provinciales y municipales, se anuncia al público á fin de que dentro del plazo de diez dias, á contar desde el de la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas; advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Valladolid á 15 de Febrero de 1919.—El Alcalde accidental, Gaspar Rodriguez Pardo.

Núm. 505.

Valdenebro de los Valles.

La Junta municipal de este pueblo, en sesion del día 10 del actual, acordó hacer efectivo el cupo de Consumos en el presente año de 1919 á 1920, por medio del repartimiento general establecido por Real decreto de 11 de Septiembre último, quedando sin efecto por tanto el medio adoptado del repartimiento vecinal antes acordado.

Valdenebro 14 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Rufino Vaquero.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1919.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Camporredondo.

Concejales.

- D. Eusebio Sanz Noriega
- » Dimas Garcia Noriega
- » Julian Prieto Gomez
- » Hermenegildo Sastre Alvarez
- » Calixto Matesanz Sastre
- » Salustiano Garcia Izquierdo

Mayores contribuyentes.

- D. Felipe Izquierdo Lopez
- » Jacinto Sastre Alvarez
- » Pablo Bustos Perez
- » Santiago Sastre Alvarez
- » Emilio Diaz Lopez
- » Atanasio Izquierdo Marinero
- » Agapito Noriega Sanz
- » Roman Miguez Izquierdo
- » Angel Miguez Noriega
- » Marcos Sanz Lopez
- » Bernabé Miguez Izquierdo
- » José Alcalde Martinez
- » Deogracias Busto Perez
- » Elviro Busto Perez
- » Isidoro Izquierdo Marinero
- » Pedro Izquierdo Lopez
- » Justino Sastre Alvarez
- » Benito Sanz Gomez
- » Lucio Casado Muñoz
- » Félix Casado Muñoz
- » Julian Manrique Izquierdo
- » Pedro Izquierdo Martin
- » Ruperto Ruiz Lopez
- » Roman Izquierdo Mate

Gastrillo de Duero

Concejales.

- D. Faustino Rodriguez del Pozo
- » José Arranz Gonzalez
- » José Gonzalez Repiso
- » Gabino Rodriguez Paredes
- » Atilano Gonzalez Garcia
- » Doroteo Catalina Benito
- » Vicente Rodriguez de Frutos
- » Gumersindo Paredes Gonzalez

Mayores contribuyentes.

- D. Lucas del Puerto Sanz
- » Marcelino Rodriguez de Frutos
- » Benigno Arranz Arranz
- » Nicolás Gonzalez Paredes
- » Gabino Gonzalez Perez
- » Frutos Gonzalez Bocos
- » Emilio Marcos Quinzanos
- » Santiago Paredes Martin
- » Dámaso Rodriguez Cea
- » Pedro Fraile Arroyo
- » Santiago Gonzalez Arranz
- » Tomás Paredes Arranz
- » Domingo Rodriguez de Frutos
- » Blas Lopez Francisco
- » Teófilo Cea Bocos
- » Alejandro Rodriguez Paredes
- » Juan Marcos Quinzanos
- » Felisimo Cea Bocos
- » Cándido Gonzalez Sanz
- » Eustasio Marcos Quinzanos
- » Elicio Bombin Bocos
- » Maximino Paredes Gonzalez
- » Manuel Cea Gonzalez
- » Jacinto Basto Puerto
- » Constantino Paredes Martin
- » Bernardo Jorge Perez
- » Cesáreo Gonzalez Garcia
- » Benigno Requejo Arranz
- » Florentino Paredes Paredes
- » Claudio Marcos Martin
- » Cándido Gonzalez Arranz
- » Clemente Requejo Arranz

Gastrobol.

Concejales.

- D. Rutilio Quiatero Escudero
- » Gregorio Escudero Garcia
- » Manuel Fernandez Garcia
- » Leoncio Vega Iglesias
- » Severiano Iglesias Cristin
- » Agustin Redondo de la Rosa

Mayores contribuyentes.

- D. Máximo Quintero Escudero
- » Nabor Escudero Riol
- » Venancio Garcia Melgar

- D. Nicolás Gordaliza Garzon
- > Mannel Cuñado Ramos
- > Rafael Cristin Riol
- > Sermiliano Fernandez Reyero
- > Eulogio Lera Saster
- > Valentin Cristin Riol
- > Luis Quinter Escudero
- > Saturnino Alonso Labrador
- > Felipe Fernandez Garcia
- > Heriberto Rodriguez Reyero
- > Blas Iglesias Fernandez
- > Santiago Lera Iglesias
- > Pablo Bartolomé Alvarez
- > Manuel Cristin Riol
- > Quintin Rodriguez Reyero
- > Inocencio Lera Fernandez
- > Esteban Melgar Riol
- > Angel Iglesias Rodriguez
- > Mariano Blanco Grande
- > Aniceto Dominguez Martin
- > Saturnino Lopez Benavides

Castrodeza.

Concejales.

- D. Bernabé Valles Gallego
- > Francisco Gallego Arroyo
- > Roman Fraile Martin
- > José Bolzoni Manzano
- > Antonio Peinador Expósito
- > Juan Francisco Valles Mendez
- > Blas Fraile Olmedo
- > Serviliano Fraile Gallego

Mayores contribuyentes.

- D. Eusebio Valles Escudero
- > Tertulino Gomez Casado
- > Pedro Rodriguez Gonzalo
- > Abdon Valles Fraile
- > Mariano Arroyo Llorente
- > Bonifacio Arroyo Fraile
- > Aurelio Valles Arroyo
- > Eusebio Valles Fernandez
- > Bernabé Valles Gonzalez
- > Emeterio Valles Gomez
- > Telesforo Bolzoni Manzano
- > Ricardo Gallego Arroyo
- > Julian Arroyo Valles
- > Domingo Gomez Giralda
- > Laureano Arroyo Martin
- > Fructuoso Gallego Arroyo
- > Antonio Fernandez Casado
- > Raimundo Gallego Mendez
- > Bernardino Garcia Abad
- > Tomás Gallego Gallego
- > Andrés Fraile Martin
- > Policarpo Fraile Llorente
- > Leonardo Carbajosa Gato
- > Genaro Arroyo Gonzalez
- > Matias Arroyo Fraile
- > Julian Gallego Gonzalez
- > Hilario Martin Fraile
- > Fabian Crespo Galindo
- > Braulio Mendez Escudero
- > Juan Gallego Fraile
- > Elías Fernandez Casado
- > Rafael Gonzalez Gonzalez

Ceinos de Campos.

Concejales.

- D. Jacinto Ortiz Perez
- > Modesto Rodriguez Rodriguez
- > Teodoro Pastor Maestro
- > Augurio Vielba Pardo
- > Bernardino Rodriguez Ramos
- > Timoteo Rodriguez Vielba

Mayores contribuyentes.

- D. Mariano Rodriguez Vazquez
- > Tomás García Sanjurjo
- > Fernando Quintana Lobon
- > Alfio Quintana Lobon
- > Deogracias Ramos Azcona
- > Cirilo Rodriguez Rodriguez
- > Víctor Azcona Criado
- > Lázaro Castañeda Azcona

- D. Anselmo Quintana Rodriguez
- > Fernando Vazquez de Prada Gato
- > Mario Quintana Rodriguez
- > Jesús Vazquez de Prada Gato
- > Gumersindo Ramos Azcona
- > Lázaro Anibarro Merino
- > Julio Lobon Gallego
- > Rogelio Ruiz Gato
- > Justiniano Dominguez Fierro
- > Tiburcio Torre Alcalde
- > Juan Pardo Benavides
- > Eugenio Dominguez Fierro
- > Félix Ramos Miguel
- > Deogracias Ramos Miguel
- > Eutimio Dominguez Fierro
- > Basilio Rodriguez Vielba
- > Alvaro Vielba Castañeda
- > Lino Castañeda Xerro
- > Bernardo Ramos Miguel
- > Manuel Estébanez Nancloares

Cogeces del Monte.

Concejales.

- D. Elías Andrés Arribas
- > Eusebio Gonzalez Martin
- > Juan Herguedas Andrés
- > Ildefonso Herguedas Herguedas
- > Julian de la Fuente Martin
- > Polonio Miguel Alonso
- > Teótimo Minguez Cordobés
- > Nicolás Peñas Sanz

Mayores contribuyentes.

- D. Gregorio Villar Velasco
- > Félix Herguedas Sacristan
- > Narciso Sacristan Velasco
- > Miguel Velasco Vallejo
- > Lucio Navas Martin
- > Roman Herguedas Niño
- > José Arribas Alonso
- > Eustoquio Andrés Martin
- > Pedro Velasco Maroto
- > Vicente Olmos Vallejo
- > Eusebio Velasco Vallejo
- > Manuel Arribas Velasco
- > Pedro Orrasco Herguedas
- > Deogracias Velasco Maroto
- > Faustino Sacristan Herguedas
- > Mariano Arribas Alonso
- > Justo Herguedas Herguedas
- > Mariano Arranz Velasco
- > Manuel Gomez Fraile
- > Luciano Herguedas (mayor)
- > Eulogio Jimenez Barrero
- > Félix Herguedas Herguedas
- > Hermógenes Miguel Rodriguez
- > Eusebio Esteban Alonso
- > Leocadio Aragon Salazar
- > Juan Arranz Salazar
- > Francisco Villar Andrés
- > Jesús Sacristan del Caz
- > Mariano Niño Aragon
- > Ezequiel Vela Garcia
- > Mariano Herguedas Chimeno
- > Juan Bueno Sacristan Niño
- > Carlos Herguedas Chimeno
- > Castor Herguedas Chimeno
- > Desiderio Herguedas Herguedas
- > Gregorio Arribas Arranz

Fombellida.

Concejales.

- D. Tomás Cabezon Martin
 - > Rufino Escudero Gomez
 - > Domingo Beltran Escudero
 - > Antonio Aragon Lopez
 - > Victoriano Gonzalez Montero
 - > Higinio Escudero Aguado
- Existe una vacante

Mayores contribuyentes.

- D. Gregorio de la Fuente Escudero
- > Emilio Esteban Beltran
- > Justo Cabezon Martin

- D. Zacarías de la Fuente Fuente
- > Manuel Martin Escudero
- > Justo de la Fuente Rodriguez
- > Cándido Esteban Beltran
- > Domingo Cabezon Martin
- > Tomás Escudero Gonzalez
- > Pionio Ruiz Burgoa
- > Venancio Cabezon Martin
- > Braulio Burgoa Fernandez
- > Lucas de la Fuente Gonzalez
- > Rafael Asensio Asensio
- > Pedro Lopez Gomez
- > Anastasio de la Fuente Rodriguez
- > Pedro Burgoa Conde
- > Andrés Casado Calvo
- > Vicente Diez Santamaria
- > Juan Matarran Orrasco
- > Felicísimo Escudero Gonzalez
- > Agustin Asensio Arranz
- > Filadelfo Escudero Gonzalez
- > Régulo Diez Llorente
- > Santiago Sanz y Sanz
- > Tomás Burgoa Rojo
- > Raimundo Asensio Fombellida
- > Dioniso Fernandez Vihuela

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 509.

Sanchez Diez, Julian, natural de Nava del Rey, de estado soltero, profesion jornalero, de 33 años, viste blusa azul Mahón, pantalon negro y alpargatas, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por hurto, comparecerá en término de diez dias ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaria del señor Nuñez), á fin de constituirse en prision decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

NUM. 508.

San Segundo San José, Antonio, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaria del Licenciado Rio), para ser oído en causa por sustraccion de efectos, instruida por dicho Juzgado.

NUM. 511.

VALLADOLID — PLAZA.

Don Pedro del Río Pérez, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en los autos que se expresaran, seguidos en dicho Juzgado y á mi testimonio, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados á la letra, dicen así:

Encabezamiento:—Sentencia. —En la Ciudad de Valladolid á cuatro de Febrero de mil novecientos diez y nueve, el señor don José Luis Gargollo y Beyens,

Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante, Don Fernando Diez Serrano, mayor de edad, casado, comerciante, y de esta vecindad, representado por el Procurador Don Eusebio Rodriguez F. Vila, y defendido por el Letrado don Luis Saiz Montero, y de la otra como demandados, D. Enrique Miguel y su esposa Doña Leonor de la Puente y Langre, aquel en domicilio ignorado, y ésta vecina de la Cabada, Ayuntamiento de Riotuerto, mayor de edad, cuyas demás circunstancias no constan, y por su no comparecencia, los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Rodriguez, á nombre de D. Fernando Diez Serrano, debo de condenar y condeno á los demandados don Enrique Miguel y su esposa doña Leonor de la Puente, á que en término de quinto día, á contar desde que esta sentencia sea firme, paguen, por su orden, el primero, como deudor principal, y la segunda subsidiariamente, como avalista de las letras y fiadora, quedando á salvo el beneficio de exclusion de bienes del principalmente obligado, al demandante referido, la cantidad de dos mil pesetas é intereses legales del cinco por ciento de las mil pesetas, importe de la letra de cambio con vencimiento en 15 de Mayo de 1917, á contar desde el 16 de Mayo de igual año, y al pago de los gastos del protesto, y de los mismos intereses respecto á la letra de las otras mil pesetas, con vencimiento en 15 de Junio de dicho año, á contar desde el 4 de Noviembre de 1918, con imposicion de costas á dichos demandados. Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los mismos, además de notificarse en estrados, se publicará en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, á no ser que se solicite su notificacion personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Gargollo.

Dicha sentencia se publicó en el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original de que doy fé y á que me remito. Para que conste, cumpliendo lo mandado, y á fin de que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia á los efectos legales, expido y firmo el presente en Valladolid á trece de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

96 500